



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
RIO NEGRO

ORDENANZA N°: 345/18

CIPOLLETTI, 16 de agosto de 2018.-

VISTO:

La Ordenanza de Fondo N° 249/15, y el artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, para lo cual debe desarrollarse con fundamento en los principios de moralidad e imparcialidad, entre otros.

Que, para hacer efectivos estos principios, la propia Constitución Nacional prevé como único requisito de admisión, para ingresar a la administración pública la condición de idoneidad y además pone en manos del legislador el diseñar el régimen de los servidores públicos que se encuentran al servicio del Estado y de la comunidad.

Que, de ese modo la Corte Suprema de la Nación ha considerado que esa condición de idoneidad, contemplada en el art. 16 de la constitución nacional, exige que la persona que pretende ingresar a la administración tenga la aptitud física y técnica necesarias para desempeñar las tareas que le asignan.

Que, las limitaciones al ejercicio de funciones públicas no tiene solamente fundamentos éticos y políticos, en el sentido de pretender impedir que los funcionarios utilicen el poder para su provecho particular y de obtener las condiciones de mayor capacidad y competencia en las personas que ejercen cargos públicos, ya que manejar el interés común requiere, sin duda de más idoneidad que la que exige el manejo de los asuntos particulares, sino que también existen fundamentos técnico-constitucionales que determinan dichas limitaciones.



**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
RIO NEGRO**

Que, el ejercicio de la función pública debe estar signado por la diaphanidad del obrar de sus empleados y funcionarios, fundamentalmente en el manejo de fondos, del patrimonio y de los procedimientos de actuación y decisión gubernativas;

Que, la carta orgánica municipal dispone en su Art. 22 que el municipio regulará el acceso a la función pública de acuerdo al mérito, capacidad e idoneidad;

Que, el requisito de idoneidad moral, técnica y política es un requisito para el ingreso y permanencia en la función, cualquier sea el modo de selección o elección para acceder;

Que, la responsabilidad de los funcionarios frente a los vecinos y ante la administración municipal es principio rector del sistema;

Que, por esa razón es necesario modificar y ampliar los requisitos para acceder a la función pública, respetando así los principios exigidos por la constitución y la ley;

Que, además se incorpora como impedimento de acceso a la función pública municipal, a aquellas personas que se encuentran inscriptas en el registro de deudores alimentarios de la provincia de Río Negro;

Que, en virtud del artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal, toda Ordenanza de Fondo que altere en modo alguno un régimen jurídico ya existente en el Municipio, deberá dictarse en forma integral y como texto ordenado de la totalidad de la legislación sobre el tema.-

Que, en atención a lo expuesto corresponde aprobar como Anexo I, II, III, IV y V, que integran la presente, del texto Ordenado del Régimen del Empleo Público Municipal que contempla la modificación que por esta Ordenanza se aprueba. -

Que la Comisión de Desarrollo Humano y Familia aconsejó aprobar el proyecto de la Concejal LAZZARETTI mediante Despacho N° 8/18, al que adhirieron la Comisión de Gobierno mediante Despacho N° 14/18 y la Comisión de Hacienda mediante Despacho N°



**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
RIO NEGRO**

11/18, siendo aprobado en sesión ordinaria del día de la fecha, por unanimidad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A D E F O N D O

Artículo 1º: Modificar el artículo 9 del Anexo I del Régimen del Empleo Público Municipal, que quedará redactado de la siguiente manera: “Art.9) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, se encuentran impedimentos absolutamente para ingresar a la administración municipal:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.
- d) Quienes tienen otro empleo Nacional, Provincial o Municipal, excepto el ejercicio de la docencia, salvo que en este caso, surja superposición de horario.
- e) Quienes sean retirados o jubilados de algún régimen nacional, provincial o municipal, o que reúna las condiciones para acceder a la jubilación ordinaria.
- f) El que hubiere sido inhabilitado para el desempeño de la función pública, por sentencia judicial como pena principal o accesoria hasta tanto no medie su rehabilitación.-
- g) El fallido o concursado civilmente que esté inhabilitado por resolución judicial y mientras



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
RIO NEGRO

dure la inhabilitación.

h) El que se encontrare comprendido en algunas de las disposiciones que crean incompatibilidad o inhabilidad.

i) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y la democracia de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica Municipal y el que atente contra el respeto de las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.-

j) El que esté vinculado a actividades y/o intereses contrarios con la Municipalidad, ya sea en forma directa y/o indirecta y/o sea contraparte en contratos, obras o servicios de su competencia.-

k) El que se hubiere acogido al régimen del retiro voluntario (nacional, provincial o municipal), sino hasta después de transcurridos cinco años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causa, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito municipal.

l) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante por razones disciplinarias de cualquier administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no haya sido rehabilitado por la misma autoridad que dictó la medida expulsiva en cuestión.-

m) Sea deudor del Fisco Municipal, hasta tanto no cumplimente el pago de sus obligaciones.-

n) Que se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios, de la Provincia de Río Negro, en los términos de la Ley 3475 y sus modificatorias.-----

Art. 2º: Incorporar al anexo I, el artículo 9 bis), que quedará redactado de la siguiente manera: Art. 9 bis) Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º o de



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
RIO NEGRO

cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.-----

Art. 3º Aprobar el texto ordenado del Régimen del Empleo Público Municipal que como Anexos I, II, III, IV y V integran la presente.-----

Art. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, Publíquese. Cumplido; ARCHIVESE.-----

ORDENANZA DE FONDO CONCEJO DELIBERANTE N° 345/2018.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Fdo. Mg. MARÍA ELISA LAZZARETTI

PRESIDENTA CONCEJO DELIBERANTE

Fdo. Dr. CARLOS M. MARTÍNEZ LARREA

SECRETARIO LEGISLATIVO